

CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA

Expediente:	73001-23-31-000-2009-00133-01
Radicación:	44572
Demandante:	Orlando Correa Salazar y otros
Demandado:	Nación –Rama Judicial y otros
Naturaleza:	Acción de reparación directa
Consejera Ponente:	Carlos Alberto Zambrano Barrera

ACLARACIÓN DE VOTO

Con el respeto que profeso por las decisiones de la Sala, manifiesto que acompaño la sentencia de 18 de julio del año en curso, que decidió las apelaciones interpuestas contra la providencia de 10 de febrero de 2012, proferida por el Tribunal Administrativo del Tolima, en la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

En el mismo sentido, comparto la unificación de jurisprudencia en materia de reconocimiento de perjuicios materiales, en la modalidad de daño emergente y lucro cesante, en eventos de privación injusta de la libertad.

Respecto de la privación de la libertad del señor Orlando Correa Salazar, debo anotar que el demandante fue detenido en flagrancia con otras dos personas, a quienes transportaba en un taxi de su propiedad, cuando estas intentaban recibir dinero de una extorsión, en el terminal de transportes de Ibagué, a las cuales les fueron incautados dos celulares desde los cuales se realizaron las llamadas extorsivas.

En la providencia respecto de la cual aclaro el voto, se declaró la configuración de una falla del servicio por privación injusta de la libertad, porque nunca hubo sustento para la privación de la libertad del demandante.

En mi criterio, la medida de detención preventiva en contra del demandante estuvo justificada, dada la situación de flagrancia y los elementos probatorios recaudados al momento de la captura de los tres sindicados.

Sin embargo, el señor Correa Salazar desde su indagatoria acreditó que ejercía de manera lícita el oficio de taxista y en el curso del proceso penal no se adicionaron otros elementos que ameritaran la permanencia de la medida de detención preventiva en su contra, y, menos aún, el que se le dictara resolución de acusación hasta llegar a la sentencia absolutoria a su favor, en aplicación del principio de *in dubio pro reo*. Esa prolongación indebida de la privación de la libertad es lo que, considero que se, configuró la falla del servicio que dio lugar a la declaración de responsabilidad patrimonial de la demandada.

En esos términos dejo expuesta mi aclaración de voto.

Respetuosamente,

MARÍA ADRIANA MARÍN
Consejera de Estado